



Concejo Deliberante  
de Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 21 de Septiembre de 2004.-

**ORDENANZA N° 70 /04 C.D.P.P.**

**VISTO:**

La necesidad de implementar un sistema de cobro para las adjudicaciones de tierras efectuadas con anterioridad a la gestión de esta administración, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley 4965 se creó la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, con un ejido de trescientas hectáreas (300), lo que generó el traspaso de a la órbita municipal del cobro por ventas y/o adjudicaciones de tierras efectuadas previamente;

Que el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento de la Provincia del Chubut ha informado a este municipio sobre el estado de deudas de los vecinos que fueran resultado adjudicatarios o compradores de lotes, hoy pertenecientes al ejido urbano de este municipio;

Que resulta necesario establecer las pautas sobre las cuales se posibilite el cobro de las deudas por las ventas o adjudicaciones de tierras, de forma tal de munir al Departamento Ejecutivo de los elementos básicos para establecer los convenios de pago;

Que a los fines enunciados en los párrafos precedentes, resulta imperioso que este Concejo Deliberante determine la forma de consolidar el capital, el tipo de interés de financiación y punitivo y los plazos máximos para la duración de los convenios, lo mismo que la bonificación para aquellos que cancelen su deuda al contado.

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de pago con los vecinos que hubieran resultado adjudicatarios de tierras o lotes, por parte del Instituto



**Concejo Deliberante  
de Puerto Pirámides**

Autárquico de Colonización y Fomento, importando una novación de las obligaciones anteriormente asumidas;

-

**ARTICULO 2:** A los fines de la formalización de cada convenio, se tendrán en cuenta las siguientes pautas contables con el objeto de determinación el capital, cálculo de intereses, establecer el monto de las cuotas, la cantidad de las mismas y la opción del pago en una cuota con la bonificación correspondiente:

2.1.- Consolidación de las deudas y formación el capital: El cálculo para la consolidación de la deuda, computada hasta el 31 de diciembre de 2003, se integrará con el capital original con más un interés de financiación del seis por ciento (6%) anual, al que se agregará el interés punitorio del quince por ciento (15%) anual, en los caso que corresponda por deuda vencida, descontándose con idénticos índices los pagos acreditados;

El capital del contrato a suscribir quedará integrado por la deuda consolidada, con más el capital de la deuda no vencida, arribando a tal monto, mediante el descuento de los intereses de financiación, computados en el saldo de precio que registre cada uno de los casos.

2.2.- De los intereses aplicables para la financiación y los plazos: Al capital resultante del cálculo del artículo anterior, se le aplicará el interés del seis por ciento (6%) anual para la financiación, aplicándose el sistema Francés, por lo que la totalidad de las cuotas serán del mismo importe, dependiendo del plazo del convenio, el que en ningún caso podrá exceder las ciento veinte (120) cuotas;

2.3.- De la bonificación: El vecino que pretenda cancelar la deuda en una sola cuota, abonará el monto resultante de la fórmula señalada en el punto 2.1.-, menos un veinte por ciento (20%), el que le será descontado como bonificación por la cancelación;

2.4.- De los intereses punitorios: En todos los convenios a suscribir entre el Departamento Ejecutivo y los vecinos, salvo en los casos previstos por el inciso 2.3.-, deberán contemplarse intereses punitorios del doce por ciento (12 %) anual, para el caso de incurrir en mora en el pago de alguna de las cuotas pactadas que resulte de la aplicación de los incisos 2.1. y 2.2. de este artículo.

**ARTICULO 3:** Pase el Departamento Ejecutivo a los fines de la formalización de los convenios;

**ARTICULO 4:** Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese-